

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, enero 31 del 2023. A despacho del señor Juez, la presente actuación en la que el demandado se notificó personalmente y no contesto la demanda. **Favor Proveer.**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 182

Radicación Nro. 760013110003-**2022-00354**-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a continuar la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la la señora a EVELIN ANDREA CASTAÑO SAYA, en representación de su menor hijo SPC en contra del señor ADALBERTO PEÑA CANTILLO.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

La actora manifiesta por intermedio de su apoderado que Mediante Sentencia No. 022 del 13 de febrero de 2019 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Cali se resolvió: "PRIMERO: APROBAR el ACUERDO CONCILIATORIO al que han llegado las partes LINA MARCELA MARIN CHILEUITT y HAWEY (sic) DAVID CEBALLOS MONTOYA en beneficio integral alimentario de su hija LUCIANA CEBALLOS MARIN, el cual consiste: 1.1 ALIMENTOS: El padre pagara una cuota alimentaria en favor de su hija, la suma mensual de \$365.000 dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, consignando en la cuenta de ahorros que maneja la madre de la menor de edad, ubicada en Bancolombia de la ciudad 1.2 CUOTAS EXTRAS: El padre pagará dos (02) cuentas extras por \$250.000 cada una, la primera en junio y la otra en diciembre de cada anualidad. 1.3 INCREMENTO ANUAL: Las cuotas alimentarias ordinaria y extras tendrán un incremento anual igual al incremento del salario mínimo legal mensual para cada anualidad. 1.4 SALUD: La menor de edad está afiliada a la EPS como beneficiaria de la madre, los gastos que no cubra el POS serán asumidos por cada uno de los padres en un 50%. 1.5 EDUCACIÓN: Cada uno de los padres asumirá el 50% de los gastos de matrícula, textos, útiles y uniformes escolares, respecto a la pensión mensual escolar está incluida en la cuota alimentaria indicada precedentemente. 1.6 VESTUARIO: Cada uno de los padres aportará a su hija cuatro (4) mudas de ropas al año, dos (2) en junio y dos (2) en diciembre. 1.7 RECREACIÓN: Cada uno de los padres asumirá los gastos de recreación de su hija cuando comparte con ella.

Mediante auto 1412 de fecha noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022), se libro mandamiento de pago en contra del DAVID CEBALLOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación No. 2021-0399-00

Providencia nro

MONTOYA: Por la suma de \$126.500 mes de julio/2019, por concepto del de matrícula del año lectivo 2019. Por la suma de e \$109.900 mes de agosto/2019, por concepto de materiales estudiantiles año lectivo 2019. Por la suma de \$55.050 mes de septiembre/2019, por concepto de medicamentos. Por la suma de \$150.000 mes de agosto/2020, por concepto del pago de la Matricula estudiantil año lectivo 2020. Por la suma \$101.101 mes de enero/2021, por concepto de pago de Materiales escolares año lectivo 2020. Por la suma de \$400.441, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de febrero de 2021. Por la suma de \$30.441, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de marzo de 2021. Por la suma de \$87.500, de abril/2021, por concepto de los uniformes escolares año lectivo 2021. Por la suma de \$400.441, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de mayo de 2021, por concepto de alimento. Por la suma de \$400.441, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de junio de 2021, por concepto de alimento. Por la suma de \$400.441, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de junio de 2021, por concepto de alimento. Por la suma de \$274.275, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de junio de 2021, por concepto de alimento extras. Por la suma de \$179.000 de julio/2021, por concepto de la matricula estudiantil para el año lectivo 2021. Por la suma de \$70.000 de julio/2021, por concepto de los materiales escolares para el año lectivo 2021. Por la suma de \$200.441, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de julio de 2021, por concepto de alimento. Por la suma de \$300.441, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de agosto de 2021, por concepto de alimento. Por la suma de \$400.441, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de septiembre de 2021, por concepto de alimento. Por la suma de \$400.441, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de octubre de 2021, por concepto de alimento. Por la suma de \$200.441, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de noviembre de 2021, por concepto de alimento. Por la suma de \$400.441, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de diciembre de 2021, por concepto de alimento. Por la suma de \$ \$274.275, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de diciembre de 2021, por concepto de alimento extras. Por la suma de \$440.765, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de enero de 2022, por concepto de alimento. Por la suma de \$440.765, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de febrero de 2022, por concepto de alimento. Por la suma de \$440.765, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de marzo de 2022, por concepto de alimento. Por la suma de \$158.106 de abril del 2022 por concepto de pago de medicamentos que no cubren el POS. Por la suma de \$440.765, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de mayo de 2022, por concepto de alimento. Por la suma de \$221.450 de mayo del 2022 por concepto de pago de medicamentos que no cubren el POS. Por la suma de \$122.953 de junio del 2022 por concepto de pago de medicamentos que no cubren el POS. Por la suma de \$440.765, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de junio de 2022, por concepto de alimento. Por la suma de \$301.894, correspondientes a dineros dejados de consignar en el mes de junio de 2022, por concepto de alimento extras. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley

2. Síntesis de la Contestación

El demandado se notificó de manera personal, quien no contestó la demandada.

3. Actuación Procesal

Por reunir los presupuestos exigidos en el C. G.P. arts. 82 y 422, conc., por medio de Auto 1412 de fecha noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022), se libró Mandamiento de Pago contra el demandado, por los valores indicados en la demanda.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: el Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y ha ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

2. El Proceso Ejecutivo

El proceso Ejecutivo de Alimentos es un procedimiento especial que tiene por finalidad hacer efectivo el pago de obligaciones económicas que por Alimentos cualquiera de los alimentantes deudores están en mora de cancelar, impuesta bien en Sentencia, acuerdo celebrado entre las partes u ofrecimiento voluntario en donde se han comprometido.

3. Sobre el Caso

a prueba de la obligación demandada ejecutivamente - Providencia de Sentencia donde se fijó cuota Alimentante/Alimentaría reunió los requisitos exigidos normativamente, permitiendo así librar la precedente medida ejecutiva (C.G.P. art. 422).

Según los términos jurídicos y probatorios precedentes, no se han cancelado los valores detallados en la demanda y que ameritaran en consecuencia librar el Mandamiento Ejecutivo, lo que se constituye en decisión favorable a las pretensiones de la actora, por lo que se continuará la ejecución hasta que se efectúe el pago total de la obligación demandada, en los términos planteados en el citado mandamiento de pago (C.G.P. art. 440).

Finalmente, y conforme a lo anterior se condenará en Costas al demandado y se ordenará la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

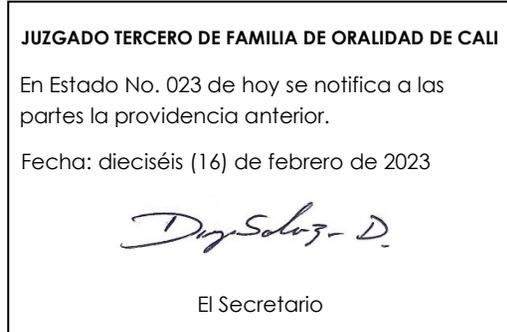
R E S U E L V E:

- PRIMERO: **SEGUIR** Adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia
- TERCERO: **CONDENAR** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno conforme a la ley. Para efectos que sean incluidas en la respectiva liquidación, se determinan las Agencias en Derecho en la suma de setecientos mil pesos (\$700.000).
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Sentencia conforme lo establecido en la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df099dffdb904c13894b675dcbe6a23d6123b88a0be1b3ed09c04dd587eae2a7**

Documento generado en 15/02/2023 04:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>